



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	234
Proceso	Sucesión simple intestada
Interesados	Margarita Acevedo Penagos (cónyuge sobreviviente). Mariana Ledesma Acevedo (heredera). Kevin Ledesma Acevedo (heredero).
Causante	Armando Ledesma Gutiérrez.
Radicado	05861 40 89 001 2023 00075 00
Decisión	Inadmite Demanda

Una vez revisada la demanda de Sucesión intestada del causante, Sr. Armando Ledesma Gutiérrez (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 70.661.969, encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse ya que adolece del defecto que se relaciona a continuación:

Primero: Deberá indicar expresamente en el poder especial otorgado por las Sras. Nidia Margarita Acevedo Penagos (cónyuge sobreviviente), y Mariana Ledesma Acevedo (heredera), anexado a la demanda, las direcciones de los correos electrónicos de los dos apoderados en mención, las cuales deberán coincidir con el inscrita en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se aportan en ningún acápite del poder referenciado, y es un requisito legal establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá adjuntar la evidencia de como obtuvo el correo electrónico de la representante legal de la menor Anthonela Ledesma Gaviria.

Tercero: De conformidad con el artículo 90 numeral 2 del C.G.P en concordancia con el artículo 489 numeral 5 ibidem, se deberá aportar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de Sucesión doble e intestada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 036 del 14/ 04/ 2023

Venecia (Ant).

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario